



**INFORME N° 00200-2022-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **JAVIER YAROSLAV FALCÓN SÁNCHEZ<sup>1</sup>**  
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **YOLANDA BARDALES CORONEL**  
Líder de Proyectos

**MARIO ILLARIK TENORIO MALDONADO**  
Especialista I en Biología

**DIANA ANDREA FLORES TORRES**  
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II

**IVANNA LUCÍA MARTINEZ VALENTIN**  
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II

**ASUNTO** : Resultado de la revisión de admisibilidad de la solicitud de  
evaluación del Informe Técnico Sustentatorio "*Sistema de  
Transmisión para el Proyecto Pampa de Pongo*", presentado  
por Era Nova Development S.A.

**REFERENCIA** : Trámite E-ITS-00037-2022 (16.02.2022)

**FECHA** : San Isidro, 03 de marzo de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite E-ITS-00037-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, Era Nova Development S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), el Informe Técnico Sustentatorio "*Sistema de Transmisión para el Proyecto Pampa de Pongo*" (en adelante, **ITS**). Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Prieto Ingenieros Consultores S.A. como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.
- 1.2** Con fecha 16 de febrero de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**) emitió el Acta N° 00100-2022-SENACE-GG/OAC, a través del cual notificó al Titular el incumplimiento de la presentación del pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación, requisito establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SENACE, para lo cual la OAC del

<sup>1</sup> Por medio del Artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00012-2022-SENACE/PE de fecha 24 de febrero de 2022, se resuelve designar temporalmente al servidor JAVIER YAROSLAV FALCÓN SANCHEZ para que, en adición a sus labores de Gestor de Proyectos, ejerza las funciones de Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) por el periodo comprendido del 28 de febrero al 13 de marzo de 2022.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Senace otorgó el plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de dicha observación, conforme al numeral 136.1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite E-ITS-00037-2022, de fecha 18 de febrero de 2022, el Titular presentó el recibo de ingreso que acredita el pago por derecho de tramitación en la Caja del SENACE, por lo que la OAC dio por subsanada la observación formulada remitiendo el expediente a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN Senace**).
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00048-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de febrero de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00141-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite E-ITS-00037-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones de admisibilidad remitidas a través del Auto Directoral N° 00048-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6 Mediante Auto Directoral N° 00058-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 00186-2022-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación de plazo por tres (03) días hábiles consecutivos adicionales.
- 1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite E-ITS-00037-2022, de fecha 28 de febrero de 2022, el Titular presentó la documentación dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00141-2022-SENACE-PE/DEIN.

## II. ANÁLISIS

### **Del contenido de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**

- 2.1 Al respecto, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante **RPAAE**), establece que, en la etapa de admisibilidad la Autoridad Competente efectuará la verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en el TUO de la LPAG, así como el RPAAE y demás normas aplicables a las solicitudes de evaluación de un Estudio Ambiental o Instrumentos de Gestión Ambiental complementario, como lo es un ITS.

### **De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la presentación de la información para el levantamiento de observaciones**



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.2 Conforme a lo detallado en los antecedentes del presente Informe, mediante Auto Directoral N° 00048-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de febrero de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00141-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentado el ITS. El plazo otorgado fue ampliado por única vez<sup>2</sup> a solicitud del Titular mediante Auto Directoral N° 00058-2022-SENACE-PE/DEIN, conforme a los fundamentos y conclusiones indicados en el Informe N° 00186-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de febrero de 2022.
- 2.3 De la evaluación de toda la información presentada mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite E-ITS-00037-2022, se advierte que el Titular no subsanó todas las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00141-2022-SENACE-PE/DEIN, remitidas mediante Auto Directoral N° 00048-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 2.4 En ese sentido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00048-2022-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio "*Sistema de Transmisión para el Proyecto Pampa de Pongo*", presentado por Era Nova Development S.A.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con absolver todas las observaciones de admisibilidad remitidas mediante Auto Directoral N° 00048-2022-SENACE-PE/DEIN, en virtud a lo señalado en el numeral 25.1 del artículo 25 del RPAAE, el cual establece la obligación de cumplir con los requisitos que establece dicha norma sectorial y el TUO de la LPAG, así como demás normas aplicables.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00048-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio "*Sistema de Transmisión para el Proyecto Pampa de Pongo*", respecto del Trámite E-ITS-00037-2022.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente el Informe Técnico Sustentatorio "*Sistema de Transmisión para el Proyecto Pampa de Pongo*", según corresponda.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

<sup>2</sup>

Cabe indicar que, se concedió la ampliación del plazo solicitada por el Titular por única vez conforme al artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en virtud al principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 4.2 Notificar copia del presente a Era Nova Development S.A., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



---

**Yolanda Bardales Coronel**  
Líder de Proyecto  
Senace



---

**Mario Illarik Tenorio Maldonado**  
Especialista I en Biología  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>3</sup>



---

**Diana Andrea Flores Torres**  
Profesional Titulada en Sociología - Nivel  
II  
Senace



---

**Ivanna Lucía Martínez Valentin**  
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



---

**Javier Yaroslav Falcón Sánchez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>3</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**ANEXO N° 01****Observaciones de admisibilidad de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio "Sistema de Transmisión para el Proyecto Pampa de Pongo"**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Requisitos previos a la presentación del ITS	<p>1. El artículo 23 del RPAAE establece lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 23.- Exposición técnica de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios</b>  <i>En forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios regulados en el presente Capítulo o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos. De ser el caso, la Autoridad Ambiental Competente puede invitar a las entidades que intervendrán en el procedimiento de evaluación.</i></p> <p>De la revisión del Trámite E-ITS-00037-2022, se advierte que, el Titular no indicó si habría solicitado y realizado una reunión previa a la presentación del instrumento de gestión ambiental complementario (ITS) ante la DEIN Senace con la finalidad de exponer dicho instrumento, en la cual participen las entidades que intervendrán en el procedimiento de evaluación.</p> <p>En ese sentido, y en correspondencia con el artículo 23 del RPAAE, se requiere al Titular precisar si en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación del presente ITS, expuso ante la DEIN Senace, el ITS objeto del presente trámite, en la cual se haya invitado a las entidades que intervendrán en el procedimiento de evaluación.</p> <p>2. De la revisión del Trámite E-ITS-00037-2022, se advierte que el Titular ha adjuntado la Resolución Directoral N° 365-3014-MEM/DGAAE, de fecha 20 de noviembre de 2014, por la cual se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Transmisión para el Proyecto Pampa del Pongo", en virtud a las especificaciones</p>	<p>1. Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite E-ITS-00037-2022, el Titular precisó (pág. 3) que, en diciembre de 2021, solicitó a la DEIN Senace una reunión a fin de presentar el ITS, la cual fue registrada con Solicitud N° 9735 y atendida, señalando además que se efectuaron las coordinaciones respectivas para agendar la reunión que se llevó a cabo el 6 de enero de 2022, en la cual participaron representantes del Titular y de la consultora, así como también el equipo técnico de la DEIN.</p> <p>Por lo indicado anteriormente, se considera la presente observación absuelta.</p> <p>2. Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite E-ITS-00037-2022, el Titular presentó en el Anexo A (pág. 8-15) el Oficio N° 2588-2013-MEM-AAE de fecha 18 de setiembre de 2013 emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, el cual adjunta el Informe N° 115-2013-MEM-AAE/AQB el</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>detalladas en el Informe N° 717-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/AQB/CCH/NCP/BHP/FPH/PHS, que sustenta la referida Resolución Directoral; cabe señalar que no se le asigna una categoría al Proyecto.</p> <p>Por lo que, revisada la documentación, se advierte que no se ha adjuntado el documento a través del cual se le haya asignado la categoría correspondiente al estudio de impacto ambiental (EIA) del proyecto "Sistema de Transmisión para el Proyecto Pampa del Pongo".</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular adjuntar el documento por el cual se determina la categoría<sup>4</sup> del EIA del proyecto en alusión, aprobada por la autoridad competente, previo a la presentación del ITS.</p>	<p>cual evaluó y aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Sistema de Transmisión para el Proyecto Pampa del Pongo".</p> <p>Asimismo, se advierte en el ítem IV "Análisis" (pág. 11) y el ítem V "Conclusiones" (pág. 14) del precitado informe que, al proyecto en mención le corresponde un estudio de impacto ambiental detallado (Categoría III).</p> <p>Cabe mencionar que, se verifica que la aprobación de los términos de referencia del EIA-d del proyecto, fue emitida de manera previa a la Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 365-3014-MEM/DGAAE, de fecha 20 de noviembre de 2014.</p> <p>Por lo descrito anteriormente, se considera la observación absuelta.</p>	
Línea base biológica y Plan de manejo	3. De la revisión de la información presentada, se advierte que no se presentó el ítem de la línea base biológica, la cual debe comprender aspectos, como: tipos de cobertura vegetal, ecosistemas frágiles (p. ej. lomas), áreas de importancia de conservación, caracterización de	3. Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite E-ITS-00037-2022, el Titular actualizó el ítem 3.8 "Componentes Ambientales a ser	Absuelta

<sup>4</sup> De acuerdo con el Informe N° 00003 -2022-SENACE-PE/DGE-NOR emitido por la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del SENACE, se deberá determinar la categorización de aquellos estudios de impacto ambiental del Subsector Electricidad que no cuenten con ella, de forma previa a la realización de modificaciones a los proyectos. Dicho pronunciamiento se basa conforme a los fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, (Informe N° 836-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA e Informe N° 00035-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, los cuales se complementan entre sí)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>la flora y fauna silvestre, mapa de cobertura vegetal, entre otros. Es de resaltar que la información de la línea base biológica, es necesaria para realizar una adecuada identificación de los potenciales impactos el medio biológico (no significativos), así como para la establecer medidas de manejo pertinentes.</p> <p>Asimismo, no se presentó el ítem del plan de manejo del medio biológico, el cual es una parte importante del ITS, en donde se describen las medidas de manejo que llevarán a cabo para prevenir y/o mitigar los impactos identificados.</p>	<p>impactados por la modificación” e incluyó la línea base biológica (ítem 3.8.2, pág.10); asimismo, en el Anexo E presentó el “<i>mapa de cobertura vegetal</i>”.</p> <p>Por otro lado, en el ítem 3.9.5 del Anexo C, incluyó las medidas correspondientes al medio biológico (pág. 12).</p> <p>En este sentido, por lo descrito anteriormente, se considera la observación absuelta.</p>	
Línea base social y Plan de manejo	<p>4. De la revisión de la información presentada, se advierte que no se presentó el ítem de la línea base socioeconómica, la cual comprende aspectos, como: demografía, salud, educación, transportes, vivienda, arqueología, cultural, economía, entre otros. La información de la línea base socioeconómica, es necesaria para realizar una adecuada identificación de los potenciales impactos el medio socioeconómico (no significativos), así como para la establecer medidas de manejo pertinentes.</p> <p>Asimismo, no se presentó el ítem del plan de manejo del medio social, el cual es una parte importante del ITS, en donde se describen las medidas de manejo que llevarán a cabo para prevenir y/o mitigar los impactos identificados.</p>	<p>4. Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite E-ITS-00037-2022, el Titular incluyó el ítem 3.8.3 Línea base social socioeconómica. Sin embargo, se advierte que, en el Anexo C correspondiente al Plan de manejo ambiental (Pág. 1), no presenta ni justifica la omisión del plan de manejo del medio social, solicitado en la presente observación; considerando que el Titular identificó y describió en el Capítulo de “<i>Descripción y evaluación de impactos</i>”, los impactos al medio social (Pág. 17 al 19), tales como: expectativas de la población, generación de empleo directo e indirecto, entre otros.</p> <p>Por lo descrito anteriormente, se considera la observación no absuelta.</p>	No absuelta